
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:**

TERCERO INTERESADO**CHEFF DESARROLLO Y PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en autos de cuatro de diciembre del dos mil diecinueve y ocho de enero de dos mil veinte, dictados en el juicio de amparo 391/2019, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Cheff Desarrollo y Producción, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 391/2019, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Evaristo Delgado Zúñiga, contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, dictada en el juicio laboral 73/2016, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a ocho de enero de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Licenciada Jessica Johana Perea Romero
Rúbrica.

(R.- 494317)

AVISO**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/04/2020/R/15/075
Oficio: DGR-B-2717/20**

Por acuerdo del **30 de abril de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

En el procedimiento **DGR/B/04/2020/R/15/075** a **Carmen Patricia Quiñonez Piña**, en su carácter de **Directora General Adjunta de Enlace Administrativo en la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal**, consistente en que: "Omitió validar el Formato de Reporte y Validación de Servicio del Convenio de Colaboración número SEGOB/PF/CSG/DGRM/C0001-F/2014 celebrado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, entre la Policía Federal y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de área usuaria de conformidad con el Anexo Técnico del referido Convenio de Colaboración y como responsable de contar con la información que respalde cada uno de los reportes de servicios, toda vez que no se proporcionó evidencia documental que acreditara y justificara el pago de la diferencia en tarifas de mandos correspondientes a los servicios prestados a la División de Fuerzas Federales y/o Unidad Administrativa de la Policía Federal en los distintos destino de la República Mexicana, por los periodos del 01 al 15 de enero, del 01 al 15 de marzo y 16 al 31 de marzo de 2014, correspondiente a las facturas FINEG 1792, FINEG 1187 y FINEG 1921", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$278,862.84 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 84/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas del día 03 de junio de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, y pudiendo ser acompañada de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **06 de mayo de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF**.- Rúbrica.

(R.- 494963)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/04/2020/R/15/076
Oficios: DGR-B-2713/20, DGR-B-2714/20 y DGR-B-2723/20

Por acuerdos del 30 de abril y 7 de mayo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/04/2020/R/15/076**, a **Belisario Domínguez Méndez**, en su calidad de Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), durante el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2013 al 30 de septiembre de 2015, consistente en que: *"Omitió supervisar, vigilar, controlar y dar seguimiento a la ejecución del Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015, de conformidad con la normatividad aplicable, toda vez que durante su gestión la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), realizó pagos a la empresa Movimiento Mexicano para el Desarrollo Sustentable, Organización no Gubernamental, A.C., en carácter de instancia ejecutora, para el cumplimiento del objeto del Convenio de Concertación y su Anexo Técnico, celebrados el 11 de mayo de 2015, consistente en la ejecución del acompañamiento técnico y el estudio de estimación de cosecha al ciclo cafetalero 2015-2016, del Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo del Café 2015, sin embargo, dicha empresa omitió cumplir con las metas establecidas en el Objeto del referido Anexo Técnico, toda vez que 38 técnicos se desistieron de concluir el periodo tanto en la labor de acompañamiento como de la certificación por un monto de \$600,400.00 (SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), asimismo, se constató que el equipamiento se quedó en poder de los técnicos, por lo que la SAGARPA no contó físicamente con el equipamiento técnico consistente en 400 equipos, el cual fue adquirido con recursos públicos federales y que le fueron transferidos a la instancia ejecutora por un importe de \$5,680,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)"*; ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$6'280,400.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; A **Héctor Samuel Lugo Chávez**, en su calidad de Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), durante el periodo comprendido del 1° de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2016, consistentes en que: *"Omitió supervisar, vigilar y controlar la ejecución del Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015, de conformidad con la normatividad aplicable, toda vez que omitió dar seguimiento a la aplicación de los recursos públicos federales que la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), transfirió a la empresa Movimiento Mexicano para el Desarrollo Sustentable, Organización no Gubernamental, A.C., en carácter de instancia ejecutora, para el cumplimiento del objeto del Convenio de Concertación y su Anexo Técnico, celebrados el 11 de mayo de 2015, así como su respectivo Primer Convenio Modificatorio al diverso de Concertación y Anexo Técnico, celebrado con fecha 8 de diciembre de 2015, consistente en la ejecución del acompañamiento técnico y el estudio de estimación de cosecha al ciclo cafetalero 2015-2016, del Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo del Café 2015, sin embargo 38 técnicos se desistieron de concluir el periodo tanto en la labor de acompañamiento como de la certificación por un monto de \$600,400.00 (SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que ocasionó que la empresa incumpliera con las metas establecidas en el Anexo Técnico, asimismo, se constató que el equipamiento se quedó en poder de los técnicos, por lo que la SAGARPA no contó físicamente con el equipamiento técnico consistente en 400 equipos, el cual fue adquirido con recursos públicos federales y que le fueron transferidos a la instancia ejecutora por un importe de \$5,680,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)"*; ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$6'280,400.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; A la persona moral **Movimiento Mexicano para el Desarrollo Sustentable, Organización No Gubernamental, A.C.**, en su calidad de Instancia ejecutora del acompañamiento técnico y el estudio de estimación de cosecha al ciclo cafetalero 2015-2016 del Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015, consistente en que: *"Omitió vigilar y controlar la ejecución y desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento de las obligaciones y metas pactadas en el Convenio de Concertación y su Anexo Técnico, de fechas 11 de mayo de 2015, así como en el Primer Convenio Modificatorio del Diverso de Concertación y su Anexo Técnico, de fechas 8 de diciembre de 2015, celebrados entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la asociación Movimiento Mexicano para el Desarrollo Sustentable, Organización no Gubernamental, A.C. como instancia ejecutora, consistentes en la ejecución del acompañamiento técnico y el estudio de estimación de cosecha al ciclo cafetalero 2015-2016, del Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo del Café 2015, toda vez que 38 técnicos se desistieron de concluir el periodo tanto en la labor de acompañamiento como de la certificación por un monto de \$600,400.00 (SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como por la adquisición de 400 equipos, mismos que se constató que se quedaron en poder de los técnicos, por lo que la SAGARPA no contó físicamente con el equipamiento técnico adquirido con recursos públicos federales transferidos a la instancia ejecutora por un importe de \$5,680,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), además de que no se cuenta con el acta finiquito o la documentación que acredite el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos públicos federales que no se aplicaron para cumplir las metas establecidas"*, ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$6'280,400.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/04/2020/R/15/076** para **Belisario Domínguez Méndez** a las **10:00 horas del día 03 de junio de 2020**; para **Héctor Samuel Lugo Chávez**, a las **12:00 horas del día 03 de junio de 2020**; y para **Movimiento Mexicano para el Desarrollo Sustentable, Organización No Gubernamental, A.C.**, a las **10:00 horas del día 04 de junio de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 07 de mayo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.**- Rúbrica.

(R.- 494968)

Innovación y Conveniencia, S.A. de C.V.
---CONVOCATORIA---

Se convoca a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones del Capital Social de INNOVACION Y CONVENIENCIA, S.A. DE C.V. a la

ASAMBLEA GENERAL

que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de mayo de 2020, en las oficinas ubicadas en avenida Munich no. 195. Int. K, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión y resolución sobre proyecto para prorrogar al 31 de mayo de 2025 el vencimiento de las obligaciones emitidas, así como para realizar otras modificaciones al acta de emisión de obligaciones;

II. Adopción de acuerdos complementarios;

III. Designación de delegados.

Los obligacionistas, podrán asistir personalmente a la asamblea o hacerse representar por apoderado que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la expedición de simple carta poder.

Los obligacionistas que deseen asistir a la asamblea personalmente o a través de representante, deberán depositar sus títulos, por lo menos con un día de anticipación a la asamblea, en la secretaría de Innovación y Conveniencia, S.A. de C.V., ubicada en avenida Munich no. 195. Int. K, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450. No podrá asistir un obligacionista que no haya depositado sus títulos con la anticipación establecida.

La presente convocatoria se realiza con fundamento en el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para cualquier asunto relacionado con la asamblea y con la presente convocatoria, les informamos que la secretaría de la sociedad emisora, Innovación y Conveniencia, S.A. de C.V., se encuentra ubicada en avenida Munich no. 195. Int. K, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450.

San Nicolás de los Garza, N.L., a 6 de mayo de 2020

Representante Común de los Obligacionistas

Alejandro H. Chapa Salazar

Rúbrica.

(R.- 495040)